

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 18/2002, de 22-01-2002, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

La estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda está regulada por el Decreto 93/1997, de 22 de julio. Este Decreto ha sido objeto de sucesivas modificaciones que, por sí mismas, justificarían la aprobación de un nuevo Decreto que refundiera la normativa preexistente.

Junto a ello hay que considerar que el Acuerdo de Financiación Autonómica aprobado por unanimidad en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera el pasado 27 de julio, implica la asunción de nuevas competencias que afectan de manera sustancial al ámbito de gestión de la Consejería de Economía y Hacienda. En concreto, esto implica un nuevo escenario en materia de tributos cedidos, con un crecimiento significativo de su número, con una mayor implicación en los procesos de gestión de los mismos y con la posibilidad de ejercer la capacidad normativa sobre algunos de ellos. Se trata, en definitiva, de asumir corresponsabilidad en materia fiscal. El volumen de trabajo, la alta responsabilidad de los resultados que se obtengan del desarrollo de estas tareas, así como el carácter eminentemente jurídico y técnico del mismo, justifican la creación de un órgano directivo dedicado exclusivamente a los aspectos tributarios y recaudatorios.

Finalmente, parecía aconsejable abordar una nueva ordenación de los órganos periféricos de la Consejería, tanto los servicios provinciales como la Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas.

Respecto a los primeros, se hace precisa su adaptación al momento definido en párrafos anteriores, en un marco que exige su organización desde un punto de vista técnico y eficaz a fin de obtener unos resultados de gestión satisfactorios y de ofrecer un buen servicio a los contribuyentes.

En cuanto a la Oficina de la Junta de Comunidades en Bruselas, parecía aconsejable su incardinación en las competencias y organización de la propia Dirección General de Asuntos Europeos, como órgano directivo responsable de esta materia.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día veintidós de enero de dos mil dos

Dispongo

Artículo 1.

A la Consejería de Economía y Hacienda le corresponde, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y demás leyes que lo desarrollan:

- a) El estudio y la formulación de las líneas fundamentales de la política económica regional, así como el seguimiento de los programas y planes económicos.
- b) La elaboración del anteproyecto de ley de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha.
- d) La administración y gestión del patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e) La ordenación de pagos.
- f) Las funciones de control interno y contabilidad pública, conforme a la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- g) La coordinación de los asuntos relacionados con la Unión Europea en la Administración Regional.
- h) El estudio, propuesta y ejecución de las cuestiones relacionadas con la política financiera y crediticia en el ámbito territorial de la región, la emisión y gestión de la Deuda Pública.
- i) Ejercer las competencias en materia de cajas y entidades de crédito.
- j) Ejercer las competencias en materia de mediación de seguros privados.
- k) Cualesquiera otras de naturaleza económica o financiera que no hubieran sido atribuida expresamente a otro órgano o ente de la Comunidad Autónoma y cuantas se deriven de lo anterior.

Artículo 2.

1.- La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la dirección de la Consejera, se estructura de la siguiente forma:

- a) Órganos Directivos Centrales:
 - La Secretaría General.
 - La Dirección General de Economía y Presupuestos.
 - La Dirección General de Asuntos Europeos.
 - La Dirección General de Tributos.
 - La Intervención General

- b) Órganos Periféricos:
 - Los Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - La Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas.

2.- El Gabinete es el órgano de asistencia política y técnica a la Consejera, de la que depende directamente.

Servicios Centrales

Artículo 3

Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda el ejercicio de las competencias y el desempeño de las funciones que la normativa vigente atribuye a los titulares de las consejerías en el ámbito de las áreas de actuación que corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda, así como cuantas se le atribuyan por las normas reguladoras de la materia económica, financiera y tributaria.

Artículo 4.

1. A la Secretaría General, con nivel orgánico de Dirección General, le corresponden, con carácter general, las siguientes funciones:

- a) Asesoría jurídica.
- b) Elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, una vez aprobados.
- c) Estudio e informe de los asuntos que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.
- d) Planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.
- e) Asistencia administrativa y técnica.
- f) Iniciativa, impulso, coordinación y racionalización de los procedimientos administrativos, así como de las medidas de acercamiento de la Administración al ciudadano.
- g) Elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería.
- h) Gestión y seguimiento de los presupuestos y la ejecución de los programas presupuestarios asignados.
- i) La aprobación y disposición de gastos así como el reconocimiento de obligaciones y demás facultades atribui-

das al órgano de contratación por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas hasta 300.000 euros.

j) Jefatura superior del personal de la Consejería y, específicamente, la propuesta de provisión de puestos de trabajo, el nombramiento y cese del personal interino, la autorización y cancelación de comisiones de servicio dentro de la propia Consejería y la formalización y rescisión de contratos laborales de duración temporal.

k) Normalización, control y seguimiento de la contratación administrativa.

l) Régimen interior.

m) Gestión del patrimonio de la Consejería.

n) Registro General.

o) Seguimiento de resoluciones y sentencias.

p) Además en materia de gestión presupuestaria, la autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la propuesta de pagos de la sección 06, Deuda Pública.

q) Cuantas funciones no estén específicamente encomendadas a otros centros directivos de la Consejería.

2. Además le corresponde el ejercicio de las competencias y el desarrollo de las funciones específicas siguientes:

2.1. En relación con el patrimonio:

a) Gestión y administración del patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) La investigación de cuantos bienes y derechos se presume formen parte del patrimonio de Castilla-La Mancha, su deslinde y amojonamiento, su protección, defensa y reivindicación.

2.2. Se adscribe a la Secretaría General de Economía y Hacienda la Mesa de Contratación de la Consejería, que será presidida por el Secretario General.

2.3. Se encomienda a la Secretaría General la gestión del Registro de Licitadores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.

1. A la Dirección General de Economía y Presupuestos le corresponden, con carácter general, las siguientes funciones:

a) La dirección técnica y la coordinación de los servicios de ella dependientes.

b) La elaboración de planes y programas en relación con las competencias asignadas.

c) La gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

d) Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente en cada momento.

2. Además le corresponde el ejercicio de las competencias y desarrollo de las funciones específicas siguientes:

2.1. En materia de presupuestos:

a) La coordinación financiera y presupuestaria del sector público regional.

b) Los estudios y trabajos previos de elaboración del anteproyecto de ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) El análisis y seguimiento del sistema de financiación autonómica y de los fondos destinados a financiar las competencias de la Comunidad Autónoma, así como el estudio y evaluación de los recursos vinculados a los traspasos de competencias y servicios y su incorporación al presupuesto.

d) La tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

e) La elaboración de las plantillas presupuestarias del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

f) El seguimiento e impulso de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y del cumplimiento de las disposiciones de carácter presupuestario.

2.2. En materia de Economía:

a) La coordinación de las tareas de elaboración y seguimiento de los Planes de Desarrollo Regional.

b) La elaboración, coordinación de las tareas de elaboración y el seguimiento de los programas operativos comunitarios financiados por los fondos europeos y de otras intervenciones vinculadas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional o al Fondo de Cohesión.

c) La realización de análisis, previsiones y estudios económicos sobre la situación de la economía regional.

d) La coordinación, elaboración, recopilación, ordenación sistemática, publicación y difusión de estadísticas de interés regional, así como las relaciones entre Administraciones Públicas en materia de estadística.

2.3. En materia de entidades financieras y tesorería:

a) El estudio, gestión, propuesta y programación del endeudamiento interior y exterior de la Comunidad Autónoma.

b) La programación y coordinación de convenios financieros.

c) Desarrollo, gestión, coordinación, control, inspección, disciplina y sanción en materia de cajas de ahorro.

d) Seguimiento, desarrollo y control para el ejercicio de las competencias asumidas en materia de cooperativas de crédito.

e) La relación con las entidades de crédito colaboradoras y de prestación del servicio de caja y en general, las relaciones con las entidades financieras que operen en Castilla-La Mancha.

f) Gestión, control, inspección y sanción en materia de mediación de seguros privados.

Artículo 6.

Dependiendo de la Dirección General de Economía y Presupuestos, la Tesorería General ejercerá las siguientes funciones:

a) El ingreso de los derechos y el pago de las obligaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de los fondos y valores generados por obligaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

c) Todas aquellas que se deriven o relacionen con las anteriormente mencionadas

Artículo 7.

A la Dirección General de Asuntos Europeos le corresponden, con carácter general, las siguientes funciones:

a) La coordinación de los asuntos relacionados con la Unión Europea en la Administración Regional.

b) El apoyo a instituciones y órganos administrativos de la Comunidad Autónoma en sus gestiones ante la Unión Europea.

c) El desarrollo de planes de formación y sensibilización en asuntos europeos y la colaboración con otras instituciones en las actividades que realicen en este ámbito.

d) La colaboración en actividades culturales, de promoción y de carácter comercial que se realicen por instituciones de la Comunidad Autónoma, teniendo a Bruselas como centro de actuación.

e) La dirección superior de la Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas.

f) La gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

g) Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente en cada momento.

Artículo 8.

A la Dirección General de Tributos, le corresponden, con carácter general, las siguientes funciones:

1. En materia de Tributos:

- a) La dirección, coordinación e impulso de la gestión de los tributos propios y de los cedidos por el Estado, de conformidad con su normativa específica.
- b) La inspección de los tributos propios y cedidos.
- c) El estudio y, en su caso, la propuesta de implantación de nuevos tributos y recargos y la modificación de los existentes.
- d) Las relaciones con la Administración estatal en el ámbito tributario, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la cesión de tributos del Estado.

2. La gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público en período ejecutivo en todo caso y en período voluntario conforme con lo dispuesto en el Decreto 88/1998, de 15 de septiembre.

3. La gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

Artículo 9.

1. Corresponden, a la Intervención General, con nivel orgánico de Dirección General, además de las previstas en los Títulos IV y V de la Ley de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las siguientes funciones:

- a) La dirección técnica y coordinación de los servicios de ella dependientes.
- b) La elaboración de planes y programas en relación con las competencias asignadas.
- c) La gestión y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

Servicios Provinciales

Artículo 10.

1. En cada una de las provincias, y con sede en su capital, existirán Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a los que corresponderá el ejercicio de las competencias y el desarrollo de las funciones propias de la Consejería de Economía y Hacienda en el ámbito provincial.

2. A los Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda corresponde el ejercicio de las competencias y desarrollo de las siguientes funciones:

- a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma y de los tributos propios, de conformidad con su normativa específica.

b) Las que en materia de patrimonio se atribuyen por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma a los órganos periféricos de la Consejería.

c) Las relativas a recaudación y tesorería de la Junta de Comunidades en el ámbito provincial.

d) Las atribuidas a las Intervenciones Territoriales por Decreto 228/1999, de 30 de noviembre.

e) Aquellas otras que les vengan atribuidas en virtud de norma expresa.

Artículo 11.

Los Servicios Provinciales se estructuran en los siguientes servicios:

- a) Servicio de Gestión Tributaria.
- b) Servicio de Inspección.
- c) Servicio de Tesorería y Recaudación.
- d) Servicio de Atención al Contribuyente.
- e) Intervención Territorial.

Artículo 12.

1. Al Director de los Servicios Provinciales corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Consejería de Economía y Hacienda ante las autoridades, organismos públicos o privados e instituciones en el ámbito provincial.
- b) Actuar como órgano de comunicación con las Administraciones Públicas en todas las materias relativas a Economía y Hacienda concurrentes en su ámbito territorial y competencial.
- c) Impulsar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Servicios Provinciales.
- d) La Jefatura del personal adscrito a los Servicios Provinciales, desarrollando las competencias establecidas en el artículo 61 del Decreto 22/1989, de 7 de marzo.
- e) La realización formal y material de pagos cuya ordenación tengan atribuida.
- f) Acordar la devolución de los depósitos constituidos.
- g) Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos por deudas gestionadas por los Servicios Provinciales.
- h) Resolver los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas, cuya gestión les esté encomendada, hasta la cuantía autorizada.
- i) La supervisión, control y coordinación de las Oficinas de Distrito Hipotecario, en todas aquellas funciones que, derivadas de la gestión de los tributos, les hayan sido encomendadas.
- j) Respecto de los tributos cedidos y

en defecto de normativa específica para tributos propios, las que la legislación atribuya a los Delegados de Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuanto afecten a competencias ejercidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

k) Desarrollo y aplicación de planes de modernización, impulso y coordinación de las medidas de acercamiento de la Administración al ciudadano.

l) Cualquier otra función que, de conformidad con la normativa vigente, se le atribuya o le sea encomendada por la Consejera o expresamente delegada por los Órganos Directivos de la Consejería.

2. Directamente dependiente del Director de los Servicios Provinciales, existirá una Unidad de Patrimonio con las funciones a que hace referencia el artículo 6.1 del Reglamento de Patrimonio aprobado por Decreto 104/1986, de 23 de septiembre.

Artículo 13.

Al Servicio de Gestión Tributaria corresponde:

- a) Efectuar los requerimientos, liquidaciones y demás actos de gestión tributaria.
- b) La resolución de recursos de reposición previos a los económico-administrativos contra actos dictados por el Servicio y los demás recursos y reclamaciones establecidos en la normativa vigente.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas a las Oficinas de Distrito Hipotecario en materia de gestión de tributos y la recepción, comprobación y aprobación de los documentos que deban enviar preceptivamente las mismas.
- d) Las funciones de naturaleza tributaria que, no estando asignadas a otro Servicio, le sean encomendadas por el Director de los Servicios Provinciales.

Artículo 14.

Al Servicio de Inspección corresponde:

- a) Las competencias y funciones establecidas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Inspección de Tributos y demás disposiciones concordantes en materia de inspección tributaria.
- b) La valoración de bienes, derechos y obligaciones.
- c) Evacuar los informes de carácter económico, financiero o tributario que les sean requeridos.
- d) La propuesta, ejecución y segui-

miento de los Planes de Inspección.

e) Las funciones de naturaleza análoga a las anteriores que, no estando asignadas a otro Servicio, le sean encomendadas por el Director de los Servicios Provinciales.

Artículo 15

Al Servicio de Tesorería y Recaudación corresponde:

- a) La gestión recaudatoria en período voluntario de las deudas de derecho público cuya gestión corresponde a los Servicios Provinciales.
- b) Dictar las providencias de apremio a que hace referencia el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 6/1997, de 10 de julio.
- c) Dictar las providencias de embargo de bienes y derechos del deudor en las condiciones establecidas en las leyes.
- d) Dictar providencias, decretando la venta de los bienes embargados y señalar día, hora y lugar en que habrá de celebrarse la misma.
- e) Las menciones hechas en el Reglamento General de Recaudación a los Jefes de las Dependencias de Recaudación se entenderán hechas a los Jefes de Servicio de Tesorería y Recaudación.
- f) Las funciones de Tesorería propias de los Servicios Provinciales así como la gestión y administración de la Caja de Depósitos.

Artículo 16

Al Servicio de Atención al Contribuyente corresponde:

- a) La información al contribuyente.
- b) La ayuda en la presentación y cumplimentación de declaraciones tributarias y otros documentos.
- c) El registro de entradas y salidas.
- d) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados.
- e) La formación y mantenimiento actualizado de los censos tributarios.
- f) Cualquier otra función que en aplicación de la normativa vigente se le atribuya.

Artículo 17

1. A la Intervención Territorial le corresponde las funciones atribuidas por el Decreto 228/1999, de 30 de noviembre.

Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas.

Artículo 18.

La Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruse-

las, bajo la dirección del Director General de Asuntos Europeos, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento e información en relación con las políticas, normas y programas comunitarios que afecten a los intereses socioeconómicos de los ciudadanos, empresas, colectivos e instituciones de la Comunidad Autónoma.
- b) Impulso, ante las Instituciones Europeas, de los proyectos e iniciativas presentados por la Administración Regional en el marco de los diferentes programas comunitarios.
- c) Asistencia logística a colectivos, empresas, entidades o instituciones de la Región ante los organismos de la Unión Europea.
- d) La organización y promoción de encuentros de los agentes socioeconómicos y representantes de colectivos e instituciones de la Comunidad Autónoma con las instituciones comunitarias.
- e) La colaboración en la acción de promoción exterior de los intereses económicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Consejera de Economía y Hacienda.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera:

La Consejería de Economía y Hacienda propondrá a la de Administraciones Públicas eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que sea necesaria para adecuarla a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición adicional segunda.

1. El régimen de sustituciones entre los titulares de los órganos de la Consejería será el que se establezca por Orden de la Consejera de Economía y Hacienda, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. En las resoluciones que se adopten deberá hacerse constar expresamente la sustitución, entendiéndose dictadas por el titular de la competencia.

Disposición adicional tercera.

Se da una nueva redacción a los artículos 2, 8 y 9 del Decreto 88/1998, de 15 de septiembre.

Artículo 2: Órganos de recaudación de la Hacienda Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Son órganos de recaudación de la

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

1. - Dependientes de la Consejería de Economía y Hacienda:
 - a) La Dirección General de Tributos a nivel central.
 - b) Los Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda a nivel periférico.
2. - Los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que gestionen la recaudación en período voluntario de derechos de naturaleza pública.

Artículo 8: Otras competencias.

Las menciones hechas en el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación se entenderán hechas al Director General de Tributos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, las efectuadas a los Jefes de las Dependencias de Recaudación se entenderán hechas a los Jefes de Tesorería y Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Lo indicado en los párrafos precedentes se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas de forma expresa en este Decreto.

Artículo 9: Régimen de sustituciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de Servicio de Recaudación o de los Jefes de Servicio de Tesorería y Recaudación, serán sustituidos por los Jefes de Sección, y en defecto de éstos, por quien determine el Director General de Tributos en el ámbito de los servicios centrales o el Director Provincial en el ámbito de los Servicios Provinciales.

Disposición Derogatoria única

Queda derogado el Decreto 93/1997, de 22 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el

desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 22 de enero de 2002.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Economía y Hacienda
M^a LUISA ARAÚJO CHAMORRO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 21/2002, de 22-01-2002, por el que se dispone el nombramiento de D^a María de los Angeles Abad de la Mata, como Directora General de Tributos.

A propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 2002,

Vengo en disponer el nombramiento de D^a. María de los Angeles Abad de la Mata como Directora General de Tributos.

El presente nombramiento surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 22 de enero de 2002

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Economía y Hacienda
M^a LUISA ARAÚJO CHAMORRO

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Cultura

Resolución de 14-01-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se convocan Cursos de Formación para la actualización y desarrollo de la función directiva en los centros públicos de educación no universitaria en Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo en su artículo 55.c establece que la función directiva es uno de los factores que favorece la calidad y la mejora de la enseñanza.

La citada Ley en su artículo 58 fija como responsabilidad de las Administraciones Educativas favorecer el ejercicio de la función directiva mediante la adopción de medidas que mejoren la preparación y actuación de los equipos directivos.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEG) en su artículo 25 fija la responsabilidad de las Administraciones educativas en la organización de programas de formación para mejorar la cualificación de los equipos directivos.

La Instrucción 5^a.1 de la Resolución de 2 de abril de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se aprueban las Instrucciones para la elaboración del Plan de Formación Permanente del Profesorado de Castilla-La Mancha para el curso 2001-2002 establece como uno de los contenidos prioritarios la formación para el desarrollo de la función directiva asociada o no a los procesos de acreditación.

En el modelo educativo de Castilla-La Mancha se considera la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros y la participación de la comunidad educativa como uno de los principios básicos del sistema educativo.

Este principio cada vez toma una mayor relevancia en el campo pedagógico en general y en el marco de la organización escolar en particular, cuando se habla del centro educativo como organización de aprendizaje inteligente capaz de aprender y de mejorar su eficacia.

El desarrollo de este modelo exige de la dirección, junto a una gestión eficaz del centro, la capacidad de organizar al equipo de profesores para dar la mejor respuesta posible a un alumnado diverso, para resolver los conflictos que la convivencia crea, para aprovechar y optimizar los múltiples recursos que el entorno y la propia administración educativa ponen a su servicio, para impulsar los procesos de autoformación e innovación y para supervisar la propia marcha del centro en todos sus ámbitos.

Los cursos objeto de esta convocatoria están dirigidos a aquellos profesores y profesoras que ejercen la dirección en los centros públicos, y que necesitan ampliar su base formativa con nuevos conocimientos científicos para propiciar la participación democrática de toda la comunidad educativa en la vida del centro.

Para facilitar la formación estos cursos se desarrollarán mediante una modalidad mixta de formación incorporando junto a la fase presencial una fase distancia a través de Internet.

Por todo ello y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 24/2001 de 27 de febrero esta Dirección General, resuelve:

Primero.

Convocar un curso de formación a celebrar en cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en los Centros de Profesores y Recursos que se enumeran en el Anexo II, titulado "Curso de actualización y profundización en el desarrollo de la función directiva en los centros públicos".

Segundo

El curso que tendrá una duración de 60 horas (6 créditos) se desarrollará entre los meses de marzo y junio y se distribuirá en tres fases:

1. Una fase presencial con una duración de 25 horas que se desarrollará en horario lectivo dentro del tiempo específico que la normativa determina para el ejercicio de la dirección.
2. Una fase a distancia con una duración de 25 horas.
3. Una fase de trabajo práctico de aplicación en el centro que tendrá una duración de 10 horas.

Tercero

Los cursos que tendrán un carácter internivelar estarán dirigidos a profes-